



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Trece de septiembre dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO  
RADICADO N° 2015-00249-00

CÚMPLASE con lo resuelto por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Itagüí, en decisión del 22 de agosto de 2022, por medio de la cual, deciden la devolución del expediente con el fin que se surtan los traslados que tratan los artículos 324 y 326 del C. Gral. Del Proceso.

Así las cosas, una vez revisado el expediente y analizadas las actuaciones adelantadas dentro del plenario, en obediencia a lo resuelto por el Superior, se ordena correr traslado correr el traslado correspondiente.

Así las cosas, indica el artículo 326 del C. Gral. del Proceso,

***ARTÍCULO 326. TRÁMITE DE LA APELACIÓN DE AUTOS.*** *Cuando se trate de apelación de un auto, del escrito de sustentación se dará traslado a la parte contraria en la forma y por el término previsto en el inciso segundo del artículo 110. Si fueren varios los recursos sustentados, el traslado será conjunto y común. Vencido el traslado se enviará el expediente o sus copias al superior. (...).*

En ese orden de ideas, se corre traslado a la parte demandada por tres (3) días como lo prevé el artículo 110 ibídem, de los escritos de sustentación de los recursos de apelación interpuestos por la parte actora frente a los autos del 6 de junio de 2022 y julio de 2022, por medio de los cuales, se decretó la nulidad, se inadmitió el libelo demandatorio, y se rechazó la presente demanda, respectivamente.

Una vez transcurridos los anteriores traslados, se ordena la remisión del expediente al Juez Primero Civil del Circuito de la localidad, advirtiéndole que, toda vez que el expediente es híbrido, se hará el envío de forma física de la parte del

expediente que no ha sido digitalizado, y de forma virtual el de los demás archivos que se encuentran digitalizados.

NOTIFÍQUESE,

  
CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ  
JUEZ

162  
DH

Firmado Por:  
Carolina Gonzalez Ramirez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002 Oral  
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d18b1b11449c24166b119330360920bc306ec3f539f43501722468c3a37cbb9**

Documento generado en 13/09/2022 11:47:38 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**